



Bruselas, **XXX**
[...](2021) **XXX** draft

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 717/2014 a efectos de su adaptación para reflejar las disposiciones del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de su Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 717/2014 a efectos de su adaptación para reflejar las disposiciones del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de su Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales¹, y en particular su artículo 2, apartado 1,

Previa consulta al Comité Consultivo sobre Ayudas Estatales,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión² establecen los importes máximos acumulados de las ayudas *de minimis* concedidas por Estado miembro a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales a que se refieren, respectivamente, el artículo 3, apartado 3, y el artículo 3, apartado 3 *bis*, de dicho Reglamento.
- (2) El anexo del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión³ establece los importes máximos acumulados de las ayudas *de minimis* concedidas por Estado miembro a empresas activas en el sector de la pesca y la acuicultura durante cualquier período de tres ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento.
- (3) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁴ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), del que el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte forma parte integrante, entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (4) El artículo 126 del Acuerdo de Retirada establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, tras el cual el Derecho de la Unión deja de ser aplicable al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¹ DO L 248 de 24.9.2015, p. 1.

² Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013, p. 9).

³ Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, p. 45).

⁴ DO C 384I de 12.11.2019.

- (5) No obstante, el artículo 10 del Protocolo establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión enumeradas en el anexo 5 de dicho Protocolo se aplicarán al Reino Unido en lo que respecta a las medidas que afecten al comercio de productos agrícolas entre Irlanda del Norte y la Unión.
- (6) Procede, pues, modificar los Reglamentos (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 717/2014 en consecuencia.
- (7) A fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Retirada y del Protocolo, es necesario sustituir los importes máximos acumulados para todo el Reino Unido establecidos en los anexos de los Reglamentos (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 717/2014 por los importes correspondientes únicamente a Irlanda del Norte.
- (8) A fin de garantizar la igualdad de condiciones, los importes máximos acumulados para Irlanda del Norte deben basarse en el mismo método de cálculo que se utilizó para los Estados miembros en el momento en que se establecieron dichos anexos.
- (9) Por lo tanto, procede modificar los Reglamentos (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 717/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1408/2013

El Reglamento (UE) n.º 1408/2013 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, el texto de la letra b) se sustituye por el siguiente:
«b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros*, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

* Dado que, de conformidad con el artículo 10 y el anexo 5 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO C 384I de 12.11.2019), determinadas disposiciones del Derecho de la Unión relativas a las ayudas estatales con respecto a las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión siguen siendo aplicables al Reino Unido, toda referencia a un Estado miembro en el presente Reglamento se entenderá hecha a un Estado miembro o al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.»;
- 2) en el anexo I, la línea que establece el importe máximo acumulado de las ayudas *de minimis* para el Reino Unido se sustituye por la siguiente:
«Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte 29 741 417»;
- 3) en el anexo II, la línea que establece el importe máximo acumulado de las ayudas *de minimis* para el Reino Unido se sustituye por la siguiente:
«Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte 35 689 700»;

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 717/2014

El Reglamento (UE) n.º 717/2014 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 1, el texto de la letra b) se sustituye por el siguiente:

«b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros*, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

* Dado que, de conformidad con el artículo 10 y el anexo 5 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO C 384I de 12.11.2019), determinadas disposiciones del Derecho de la Unión relativas a las ayudas estatales con respecto a las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión siguen siendo aplicables al Reino Unido, toda referencia a un Estado miembro en el presente Reglamento se entenderá hecha a un Estado miembro o al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.»;

2) en el anexo del Reglamento (UE) n.º 717/2014, la línea que establece el importe máximo acumulado de las ayudas *de minimis* para el Reino Unido se sustituye por la siguiente:

«Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte 2 956 390».

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

La Presidenta

[...]

Ursula VON DER LEYEN